

NACIONES UNIDAS, DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA INTERNACIONAL^(*)

por

HECTOR GROS ESPIELL

I. Es para mi un gran honor hacer uso de la palabra en la inauguración del 7º Curso de perfeccionamiento sobre los Derechos del Hombre y de los Pueblos (1994-1995), que se realiza en la "Universita degli Studi di Padova" y que se desarrollará en el marco de la conmemoración del 50º Aniversario de las Naciones Unidas.

No podría comenzar mis palabras sin referirme al "Centro de Studi e di Formazione sui Diritti dell'Uomo e dei Popoli", que ha organizado este Curso y los que lo han precedido, cursos que gozan ya de merecida fama nacional e internacional.

Me siento muy unido a este Centro desde los días en que fue fundado debido a la iniciativa de nuestro ilustre colega, el Prof. Antonio Papisca, al que deseo, aquí y ahora, rendir un homenaje por su labor inteligente, idealista y tesonera.

Y por último, en esta brevísima referencia introductiva, deseo evocar la excelente revista que publica el Centro, titulada "Pace, Diritti dell'Uomo, Diritti dei Popoli", conocida en todos los medios académicos, dirigida por el Prof. Papisca y cuyo Comité Científico me honro en integrar junto con personalidades italianas y extranjeras de la más alta jerarquía humana, ética y universitaria.

II. Es un gran acierto de la Universidad de Padova centrar la conmemoración del 50º Aniversario de las Naciones Unidas en el tema de los Derechos Humanos y la Democracia.

Sin perjuicio de reconocer la importancia de los otros objetivos (buts) de las Naciones Unidas, invocadas en el artículo 1 de la Carta, es necesario comprender hoy, -en los momentos que vivimos y ante la actual realidad internacional-, que la cuestión del respeto y de la realidad de los derechos

(*) Exposición pronunciada por el autor en la Universidad de Padua en el acto inaugural del 7º Curso de Perfeccionamiento sobre los Derechos del Hombre y de los Pueblos, (2 de marzo de 1995).

humanos y de los derechos de los pueblos y de la Democracia a escala internacional, es fundamental para el progreso de la Comunidad Internacional, para que sea posible un Nuevo Orden en el que la paz y la seguridad sean una verdad universal, fundada en la Justicia.

III. En estos últimos cincuenta años, -no sin dificultades, crisis, retrocesos momentáneos y frustraciones reiteradas-, las Naciones Unidas han acompañado, impulsado y promovido, el proceso de formación y desarrollo de una Comunidad Internacional, -que tiene que ser universal, que debe ser solidaria y estar regida por el Derecho en función de la Justicia- y que es la expresión jurídica de la Humanidad, verdadero sujeto hoy de Derecho Internacional. La Humanidad no es una mera juxtaposición de Estados, sino una institución que integra a todos los actores de la vida internacional, pero en especial a todos los seres humanos, sujetos y objetos esenciales del Derecho todo, para los cuales, para la salvaguarda de su dignidad propia, de su libertad y de los derechos inalienables, existen las comunidades políticas y el orden jurídico.

IV. La aceptación, ineludible e inexcusable, de la importancia de la cuestión de los Derechos Humanos, de su reconocimiento y protección y de la necesidad de actuar en función de avanzar hacia el objetivo que sean una verdad vital y no sólo una fórmula jurídica, está en la propia Carta de las Naciones Unidas. No está demás recordarlo y reafirmarlo.

En el Preámbulo de la Carta, los "pueblos de las Naciones Unidas", se declaran resolutos "à proclamer à nouveau notre foi dans le droits fondamentaux de l'homme, dans la dignité et la valeur de la personne humaine, dans l'égalité des droits des hommes et des femmes"; "à favoriser le progrès social et instaurer des meilleures conditions de vie dans une liberté plus grande" et "à pratiquer la tolérance".

En los fines (buts) de las Naciones Unidas entre los que se encuentran el desarrollo y la promoción mediante la cooperación internacional del respeto "des droits de l'homme et ses libertés fondamentales pour tous, sans distinction de race, de sexe, de langue ou de religion" (art. 1,3), reconciliando "l'égalité de droits des peuples et de leur droit à disposer d'eux mêmes" (art. 1,2).

En otras muchas normas de la Carta, que se refieren a los Derechos Humanos (por ej.: arts. 13, 1,b; 55; 56; 62.2; 68; 73; 76c).

No me cabe estudiar ahora estos textos

Pero sí es necesario decir que en estas normas, tomadas en su conjunto, está todo lo que fue objeto de un posterior desarrollo jurídico y político en la materia.

Los derechos humanos como patrimonio de todos los individuos, con un carácter universal, sin ninguna exclusión ni discriminación y el reconocimiento de que los pueblos en cuanto tales, poseen también derechos. Y que estos derechos de los hombres y de los pueblos requieren promoción y protección internacional.

Todo lo que ocurrió después, la adopción por la Asamblea General de la Declaración Universal en 1948, la aprobación de los dos Pactos Internacionales y del Protocolo Facultativo en 1966, la creación de la Comisión de Derechos Humanos, de la Sub Comisión, del Comité de Derechos Civiles y Políticos, del Comité de Derechos Económicos y Sociales, la adopción de las múltiples Convenciones en la materia y la creación reciente, en 1993, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, están en germen, en embrión, en la Carta de las Naciones Unidas.

Es imposible naturalmente analizar ahora esta evolución

Sólo quiero decir que este proceso está resumido, reafirmados los logros obtenidos, en la Declaración adoptada en junio de 1993 por la Conferencia de Derechos Humanos celebrada en Viena.

De este texto nos interesa destacar la reafirmación de la dignidad humana como fundamento universal de los derechos humanos, la universalidad de estos derechos, sin perjuicio del reconocimiento "des particularismes nationaux et régionaux et la diversité historique, culturelle et religieuse", su carácter interdependiente e intercondicionado y su aplicación necesaria a todos los seres humanos, hombres y mujeres, sin discriminaciones ni exclusiones.

Pero la Declaración de Viena se refiere también a los Derechos de los Pueblos, al Derecho al Desarrollo y a la Democracia. A estos puntos prestaremos luego especial atención.

V. Las disposiciones de la Carta referentes a los derechos humanos han generado un sistema internacional que puede decirse que resulta de sus principios (art. 1.3), pero que ha ido más allá de lo que surge de la simple lectura del texto de su articulado.

Este excepcional desarrollo, cuyas vertientes jurídicas y políticas son de indudable importancia, se ha proyectado no sólo en la esfera estrictamente relativa a los derechos humanos, sino que ha incidido decisivamente en la interpretación del párrafo 7 del artículo 2 y de todas las cuestiones vinculadas con la jurisdicción interna, con los problemas de la subjetividad internacional, del Derecho de los Tratados, de la responsabilidad internacional, del colonialismo, del Nuevo Orden Económico Internacional y, en cierta forma, en todos los grandes capítulos del Derecho Internacional contemporáneos.

Gracias a las Naciones Unidas se ha impuesto la idea de que el núcleo esencial de los derechos humanos, aquellos que no pueden jamás suspenderse, constituyen en la comunidad internacional de hoy un caso de *ius cogens*, cuya violación apareja la nulidad de los actos jurídicos que los lesionan y que genera un tipo especial y agravado de responsabilidad internacional.

VI. La protección internacional de los Derechos Humanos reposa hoy, necesariamente, en una adecuada precisión del concepto de soberanía y de jurisdicción interna o competencia nacional (art. 2.7 de la Carta).

Por eso es fundamental recordar y reafirmar que la soberanía no es hoy, no puede ser, en un mundo interdependiente y solidario, una idea absoluta, un poder ilimitado, un ámbito cristalizado en el que cada Estado es omnipotente.

No, la soberanía, expresión del principio de la igualdad soberana de los Estados, es un concepto que califica el poder estatal, que se ejerce de acuerdo con el Derecho Internacional, en un ámbito espacial predeterminado. Es la manifestación de la competencia del Estado. Un Estado es soberano bajo el Derecho y de acuerdo con lo que dispone el Derecho Internacional.

El concepto de dominio reservado, el ámbito de la jurisdicción interna, no es absoluto e invariable. Es, por el contrario, esencialmente relativo y cambiante.

La extensión del dominio reservado y la determinación de las materias que son o no propias a la jurisdicción interna varía con las exigencias de la evolución histórica, de acuerdo con lo que resulta del Derecho Internacional.

La actual idea de lo que es la Comunidad Internacional, el aumento constante de las materias cuya regulación es vital para la vida de la Humanidad en su conjunto y el cambio de las ideas respecto de cuales son las cuestiones que no pueden ya estar reservadas exclusiva ni esencialmente a la jurisdicción interna de los Estados, ha llevado y seguirá llevando en el futuro al Derecho Internacional a ser competente y a regular asuntos que en una época anterior estaban en el dominio reservado de los Estados.

Las jurisprudencia internacional descartó desde muy temprano la doctrina del dominio reservado par nature. Ya en su opinión consultiva N° 4 del 7 de febrero de 1923, la Corte Permanente de Justicia Internacional asimiló el dominio reservado a la noción de competencia, dependiente del Derecho Internacional.

Los derechos humanos están excluidos del dominio reservado, de la competencia nacional excluyente.

Su protección internacional se fundamenta en el Derecho Internacional. Y por eso la protección de los Derechos Humanos, universal y regional, en el marco del Derecho de Gentes, no es una intervención ilícita en los asuntos internos.

VII. Pasemos ahora a unas rápidas reflexiones sobre dos derechos que son, al mismo tiempo, derechos humanos, derechos cuyos titulares son todas las personas y derechos colectivos, cuyos titulares son los pueblos: el derecho al desarrollo y el derecho a la paz.

Las Naciones Unidas han hecho un aporte fundamental al reconocimiento de estos derechos.

En cuanto al Derecho a la Paz

Si bien la Paz es la ausencia de violencia y la Paz internacional es la no existencia de confrontación bélica, no es posible pensar que la Paz sea sólo ausencia de violencia y de confrontación bélica. No es la Paz, en efecto, sólo un concepto negativo. La Paz, positivamente considerada, es la expresión de la justicia, del desarrollo, del respeto del Derecho y de la tolerancia.

La Carta de las Naciones da el fundamento para construir la idea de Paz como un concepto positivo, integrado por el respeto de los derechos humanos, el acatamiento del Derecho Internacional, el progreso social y la elevación del nivel de vida dentro del más amplio concepto de la libertad. Es decir de una paz que ha de ser proscripción de la violencia pero también, y necesariamente, imperio de la justicia.

Si la paz fuese sólo ausencia de violencia, podría llegar a ser meramente pasiva, aceptación del inmovilismo, imposición de una situación injusta, quietismo ante la imposición y la violación del Derecho. Pero no. La Paz es no violencia más justicia. Es un estado dinámico para asegurar el imperio del Derecho, para que, como dice el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, "el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía o la opresión".

Sostener que el Derecho a la Paz existe, supone aceptar que hay un derecho colectivo de la Humanidad, de los Estados, de las Naciones y de los Pueblos a la Paz y también que hay un derecho individual, de todos los seres humanos y de cada ser humano, a la Paz.

El Derecho a la Paz es un derecho tanto en el ámbito nacional o interno como en el campo internacional. Es tan cierta la afirmación de que no puede haber Paz sin derechos humanos y de que no puede haber derechos humanos

sin Paz referida a la vida interior de los Estados como a la situación internacional. Constituyen una violación flagrante del Derecho a la Paz, tanto la violencia del y en el Estado, en lo interno, como la violencia externa resultado de la existencia de un conflicto armado internacional. Por eso es que un verdadero y sistemático estudio del Derecho a la Paz implica el análisis del Derecho a la Paz en el ámbito del Derecho interno y del Derecho a la Paz en el campo del Derecho Internacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 30/11 del 12 de noviembre de 1984 proclamó solemnemente "que los pueblos de la tierra tienen un derecho sagrado a la paz".

En este texto, -así como otros anteriores aprobados por la Asamblea General, del mismo modo que otras resoluciones de la Conferencia General de la Unesco que declararon el Derecho a la Paz como un derecho de todos los hombres- se encuentra la principal base jurídica del Derecho a la Paz.

El Derecho a la Paz, como derecho individual y como derecho colectivo, es un derecho síntesis. ¿Por qué?. Porque incluye y engloba a otros muchos derechos y cuya realización efectiva, mediante el logro de su objetivo de bregar por una paz integrada por el concepto de justicia, supone la posibilidad real de ejercicio de todos los derechos humanos, ya que la guerra apareja la violación esencial de todos estos derechos y la paz, por el contrario, es la condición necesaria para su realización. La guerra, en efecto, supone la violación más flagrante y más total de los derechos humanos y al mismo tiempo la paz es la condición necesaria, pero no suficiente, para la realización de los derechos humanos.

En cuanto al Derecho al Desarrollo

Hay que comprender que el desarrollo no puede concebirse como sinónimo de crecimiento económico, sino que implica una idea múltiple y compleja que supone el progreso económico, social, cultural e incluso político con un objetivo final de justicia, realizado de manera armónica y equilibrada entre sus diferentes elementos componentes.

Es necesario considerar que el desarrollo es un concepto relativo, dinámico y cambiante. Relativo porque no hay ni puede haber un modelo único y absoluto de desarrollo. Promover el desarrollo no significa imponer a los pueblos y a los individuos un modelo determinado. Es dinámico y cambiante, porque cada época concibe el desarrollo de manera no necesariamente igual. Y esto es así no sólo porque las posibilidades de desarrollo, en cada momento histórico, están determinadas por las creencias e ideologías existentes y las posibilidades económicas resultantes en ese momento del progreso científico y

tecnológico, sino, además, porque cada fórmula de desarrollo genera el cambio o la modificación del propio modelo. Es por ello que el desarrollo no puede ser concebido como monolítico e invariable.

El Derecho al Desarrollo podría considerarse, en principio, un derecho subjetivo de todos los Estados, pero en especial y particularmente de los países en vía de desarrollo y de los pueblos que aún no han logrado, por medio de la descolonización, su independencia política y su organización en Estados soberanos.

Fue para situarlo como derecho individual, humano, sin perjuicio de su carácter colectivo, que comenzó a surgir la idea de que el derecho al Desarrollo podía ser también un derecho de la persona humana.

Sin duda el documento más importante referente al Derecho al Desarrollo es la Declaración adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1986.

Esta Declaración, precedida de un largo y sustancial Preámbulo proclama que: *"El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos, están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él"*.

Finalmente la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos, en junio de 1993, en su Declaración y Programa de Acción reafirmó en su párrafo 10 que *"le droit au développement, tel qu'il est énoncé dans la Déclaration sur le droit au développement, es un droit universel et inaliénable que fait partie intégrante des droits fondamentaux de la personne humaine"*.

La Declaración de Viena fue aprobada por consenso. De tal modo el Derecho al Desarrollo tiene hoy un sustento jurídico más firme que el que se basaba sobre la Declaración de 1986.

El desarrollo está necesariamente ligado a la paz

El asunto merece una nueva reflexión en función de la realidad actual. En la época de la Guerra Fría y de la bipolaridad, la eventualidad de una guerra global, de la confrontación bélica de las dos superpotencias y del mantenimiento de la paz basada en el equilibrio del terror, dependían en gran medida de otros factores políticos e ideológicos. Hoy, en cambio, las guerras periféricas, los conflictos regionales y, sobre todo, el choque de las civilizaciones y los movimientos migratorios masivos unidos además al fenómeno del radicalismo integrista y la intolerancia religiosa, están directamente vinculados con las diferencias en los niveles de desarrollo y todas las consecuencias que

de ello derivan. De tal modo el desarrollo ha adquirido, hoy, una nueva y mayor importancia en su relación con la preservación y el mantenimiento de la paz.

VIII. Las ideas de paz y de desarrollo, así como el respeto de los Derechos Humanos, implican necesariamente el progreso democrático.

La democratización interna y la universalización de los sistemas políticos democráticos, sin que esto implique la imposición de un modelo o de una forma democrática determinada, es un presupuesto para el éxito de todo progreso de verdadero desarrollo, para alcanzar la paz y la solidaridad, además de ser un imperativo de justicia y de humanidad. No son las formas democráticas, -propias de cada modelo, necesariamente diferentes entre sí, sino los principios democráticos, a los que se refiere sabiamente el Preámbulo de la Constitución de la Unesco- los que deben generalizarse y universalizarse. Esta generalización y universalización ha de ser gradual y progresiva, porque el progreso político es imposible sin desarrollo socio cultural. Sólo este desarrollo es capaz de dar solidez a la Democracia, que no puede existir como una forma impuesta a una sociedad inadaptada para comprenderla y vivirla.

La Carta de las Naciones Unidas no utiliza la palabra Democracia en ninguna de sus normas, aunque muchas de sus disposiciones hacen referencia a conceptos que implican esta idea y a objetivos que sólo pueden alcanzarse mediante instituciones que suponen necesariamente la idea de la Democracia como filosofía político social e incluso como forma de vida.

La Democratización de la Comunidad Internacional es la base de la justicia, paz y seguridad internacionales, que nunca será verdaderamente tal, por la sola existencia y aplicación -reconociendo que son necesarias- de medidas del tipo de las que puede adoptar el Consejo de Seguridad. Y esto es así, a mi juicio, sin perjuicio de reconocer la importancia de la proscripción del uso de la fuerza (art. 2.4. de la Carta) y de todas las medidas previstas en el Capítulo VII de ésta.

La idea de la necesaria democratización se ha ido imponiendo en los últimos años en las Naciones Unidas.

El mejor ejemplo se encuentra en la "Agenda pour la paix", presentada por el Secretario General de la Organización, Boutros Ghali en 1992.

En este documento de excepcional importancia y de alta jerarquía política e intelectual, la cuestión está reiteradamente presente. Se señala así que: "les processus de démocratisation diffèrent dans la forme, l'ampleur et l'intensité... présent suffisamment de similitudes pour que l'on puisse voir un phénomène mondial" (parr.9) y que "le respect des principes démocratiques à tous les niveaux de l'entité sociale -collectivités, Etats, communauté des Etats- est essentiel (parr.19).

En la parte final (capítulo X) que puede considerarse como las conclusiones del Secretario General, se dedica un párrafo a la democracia interna "étroitement liée au respect des droits de l'homme et des libertés fondamentales" (párr. 81) y otro a la democracia internacional, en el que dice: "La démocratie dans le concert des nations, c'est l'application des principes qui la régissent à l'Organisation elle-même. Ce qu'il faut pour cela, c'est la consultation, la participation et l'engagement pleins et entiers de tous les Etats, grands et petits, sous la bannière des Nations Unies" (párr. 82).

La Conferencia de Viena de 1993 dió otro paso decisivo en el camino de la introducción, la idea de la Democracia en el núcleo mismo de las Naciones Unidas.

Por eso es que quiero citar textualmente el párrafo 8 de la Declaración de Viena. Dice así:

"La démocratie, le développement et le respect des droits de l'homme et des libertés fondamentales sont interdépendants et se renforcent mutuellement. La démocratie est fondée sur la volonté, librement exprimée, du peuple qui détermine le système politique, économique, social et culturel qui sera le sien et sur sa pleine participation à tous les aspects de la vie de la société. Dans ce contexte, la promotion et la protection des droits de l'homme et des libertés fondamentales, aux niveaux national et international, devraient être universelles et s'effectuer sans que des conditions y soient attachées. La communauté internationale devrait s'employer à renforcer et promouvoir la démocratie, le développement et le respect des droits de l'homme et des libertés fondamentales dans le monde entier".

IX. Este 50º Aniversario de las Naciones Unidas está ligado al progreso del respeto de los Derechos Humanos y a la expansión, conceptual y espacial, de la idea de la Democracia.

Este proceso, ya iniciado, debe continuarse, hacerse cada día más real, salir cada vez más del ámbito formal y jurídico, para ser cada día más vitalmente verdadero.

Los progresos cumplidos en estos cincuenta años, que si bien son grandes nos dejan insatisfechos, por ser parciales e incompletos, deben estar en el inicio del período que ahora se abre.

La conmemoración de un aniversario sólo tiene sentido si sirve de base para fundar nuevos adelantos y nuevos progresos.

